



ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

CAUSAL “CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO”

(Art. 2 numeral 4º literal g) de la ley 1150 del año 2007)

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

- 1. DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa La Salle de Campoamor con NIT: 811.017.505 - 4 requiere dar cumplimiento al Art. 11 numeral 1º del decreto 4791 de 2008, para la contratación directa mediante la modalidad de adquisición de las dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual, siempre y cuando guarden relación directa con el Proyecto Educativo Institucional, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos bienes son necesarios para prestar de manera óptima el servicio público de la educación.

Con la adquisición de los textos escolares y el material pedagógico para la comunidad educativa se espera impactar positivamente a los estudiantes del plantel educativo, ya que nos brinda el conocimiento y la aprehensión de las habilidades y competencias básicas del aprendizaje que son necesarias para que los educandos se formen en la sociedad en su rol de individuos respetuosos de la normas propias de convivencia que son los síntomas más representativos de una comunidad preparada académicamente.

En relación con el proyecto para la adquisición del material pedagógico y educativo para la Institución Educativa, es importante resaltar que estos conceptos conforman un componente fundamental en el proceso de aprendizaje de los estudiantes y del método de enseñanza de los docentes, debido a que es una herramienta pedagógica que permiten:

- Procesos de formación académica y de aprendizaje más ágiles y expeditos para los educandos.
- Permiten integrar un conjunto explícito de objetivos de aprendizaje que orientan al docente en su práctica de aula y al estudiante en su práctica de aprendizaje.
- Organiza los objetivos de aprendizaje a lo largo del periodo académico debido a la existencia de unidades de estudio de textos escolares con conceptos claros sobre las competencias educativas que se pretenden impartir a los educandos.
- Ofrece secuencias lógicas y estrategias didácticas para ejercitar y desarrollar las competencias y los modelos de aprendizaje que se pretenden obtener.
- Facilita la aprehensión del conocimiento mediante la implementación de los textos escolares para que el docente afiance sus conocimientos de cada área y disciplina curricular y puedan perfeccionar el método de la planeación de sus clases.



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

- Acompañar en el proceso de formación a los docentes para comprender el enfoque pedagógico y la aproximación didáctica de los textos escolares y otras herramientas pedagógicas que apoyan su práctica.

Igualmente, se considera los textos escolares, el material pedagógico y educativo como una necesidad funcional del sistema educativo, dado que permiten:

- Hacer posible la enseñanza de los saberes básicos y las competencias fundamentales de comportamiento social del individuo, puesto que permite al maestro de la gestión del grupo de clase, presentar los parámetros del entorno para que los estudiantes lleven a cabo una actividad curricular común, facilitando el proceso de obtención del conocimiento por parte de los estudiantes, por lo que el recurso pedagógico del texto escolar se convierte en una herramienta práctica necesaria para administrar individualmente las dificultades que los educandos puedan encontrar para plantear las posibles soluciones. En este caso el texto pretende organizar y estructurar los conocimientos que son requeridos para la comprensión de un campo o disciplina curricular.
- El libro texto escolar estructura el proceso de pensamiento humano, puesto que pretende fijar y organizar de manera dinámica y lógica la estructura de los componentes del saber – aprender, que son requeridos para familiarizarse con una disciplina o un campo específico, por lo tanto, ese es precisamente su propósito fundamental.
- El texto escolar asegura la relación entre la escuela y la familia, puesto que, sin los textos escolares, no se conocerían por parte de los padres de familia, cuáles son las actividades que hacen sus hijos en clase e igualmente el texto escolar brinda una orientación para que los padres de familia, hagan sus aportes individuales y colectivos sobre la forma de como podrán ellos ayudar en el proceso de formación académica de sus hijos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN FRENTE AL P.E.I

En relación con el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) de la Institución Educativa, se tiene implementados varias líneas de acción pedagógica que se desarrollan con una articulación de las políticas académicas y las conexas a la función educativa, las cuales son integradas con la comunidad educativa, por lo tanto, son la esencia y nuestra prioridad de la labor social y pedagógica, que requieren de herramientas para el adecuado cumplimiento del objeto social de esta entidad, como lo es la educación con calidad.

JUSTIFICACIÓN compra de libros de la felicidad grado 3º: La Institución Educativa obtuvo reconocimientos a nivel Municipal, por su experiencia significativa “Aprendiendo a ser Feliz”, dentro del programa Mejoramiento Educativo para la Calidad, en donde la Resolución Municipal 202150168113 del 15 de octubre de 2021, concede un incentivo económico por \$3.339.320 mil pesos m/l, para el fortalecimiento de la respectiva experiencia significativa y que, por lo tanto, se



requiere comprar libros que afiancen la consolidación de la teoría y la práctica de la experiencia, para dar continuidad como se viene haciendo; ante ello, el Consejo Directivo aprueba la compra de 88 libros para el grado tercero como nivel de trascendencia en el crecimiento del niño acorde a principios y valores que se desarrollan desde la experiencia; es por ello, que la contratación se requiere directa para que los libros a adquirir cumplan con toda la necesidad expuesta y cumplan la normatividad según Artículo 5 Ley 1150 de 2007, ítem 3. Así mismo, el reglamento interno del Consejo Directivo, aprobado en el Acuerdo 04 de abril 27 de 2022, en el Artículo 30, permite la contratación directa después de evaluar la idoneidad y la experiencia del contratista.

Una de nuestras líneas de acción pedagógica y educativa, precisamente se encuentra orientada a la implementación de mejores prácticas educativas para el desarrollo de las competencias de aprendizaje de los estudiantes del plantel educativo, lo cual solamente se logra a través de la adquisición de los textos específicos de enseñanza curricular que puedan ser manejados e implementados por los docentes en su rol de maestro orientador en la clase con los estudiantes, con un método de enseñanza y aprendizaje altamente competitivo, lo que solamente es posible lograr con los textos escolares diseñados y estructurados por autores contemporáneos con modernos conocimientos en cada una de las áreas de aprendizaje.

3. CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES QUE NO CUENTAN CON LA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Con el propósito de sustentar ampliamente la causal de contratación directa que corresponde a los bienes que hacen parte del proceso de contratación con recursos del Fondo de Servicios Educativos (FSE), por tratarse de bienes en los cuales no existe pluralidad de oferentes, con fundamento en lo establecido en el Art. 2 numeral 4º literal g) de la ley 1150 del año 2007.

Debemos anotar que según el estudio de necesidades de la Institución Educativa, se determinó que se requiere de la adquisición de textos escolares, los cuales solamente un oferente los puede suministrar, es decir, la empresa CORPORACIÓN INSTITUTO NEUROFELICIDAD, sociedad domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO CARDONA JARAMILLO, identificado con la C.C 71.699.393 dado que cuenta con el registro del ISBN de las obras literarias como titular de los derechos de propiedad intelectual del material educativo que se requieren adquirir por parte de esta entidad, además cuenta con el registro de la propiedad patrimonial de dichas obras literarias, las cuales están registradas en la Cámara de Comercio del Libro y ante la Unidad Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, clasificado de la siguiente manera:



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

Grado	Descripción del texto escolar	REGISTRO ISBN	Certificado de Registro de la Unidad Nacional de Derechos de Autor	Clase de Obra
3° y 5°	Ciudadanía (Civismo – Trabajo en equipo – Lealtad – Equidad – liderazgo.	978-958-52479-7-0	N° Radicado 340539	Psicología aplicada – Público infantil - juvenil

El derecho de autor se traduce en una serie de facultades otorgadas por la ley al autor, que le permiten controlar las distintas utilizaciones de su obra, en este caso en particular, para su comercialización en forma directa con esta entidad educativa.

El registro del ISBN ante la Cámara de Comercio del Libro y de los derechos patrimoniales ante la Unidad Nacional de derechos de Autor del Ministerio del Interior es declarativo y no constitutivo de derechos, por lo tanto, la inscripción en el registro presume ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario, en consecuencia, toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros.”

En este orden de ideas, una de las facultades exclusivas que tiene el autor y los demás titulares de derechos patrimoniales sobre la obra literaria, consiste en autorizar previa y expresamente la utilización de su obra, en este caso en particular, para los fines pedagógicos y educativos que correspondan esta entidad.

Se tendrá como autor de una obra literaria, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otra marca o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan impresos en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, interpretación, o cualquiera otra forma de difusión pública de dicha obra del genero didáctico educativo.

Según el Art. 53 de la Decisión Andina N° 351 del año 1993, que es la legislación sobre los derechos patrimoniales de Autor y la ley colombiana N° 23 de 1982, establece que la protección que se otorga a los derechos de autor no está sujeta al cumplimiento de la formalidad de registro, es decir que se tutelan los intereses del autor sin esa modalidad; dado que el registro no representa un elemento constitutivo de los derechos pues con el registro o sin él, dicho autor de la obra está facultado para ejercer los derechos que le otorga la ley.

De otro lado es importante señalar que los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía a; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

Tal como consta en los certificados de registro de las obras literarias del genero didáctico y educativa aportadas por el oferente, empresa CORPORACION INSTITUTO NEUROFELICIDAD, es propietario único de los derechos patrimoniales de los textos escolares que pretende adquirir la Institución Educativa, por lo tanto, la ley 1150 del año 2007, especialmente su Art. 2 numeral 45 literal g) permite que dicha contratación se efectúe en forma directa, por tratarse de un único oferente de los bienes que hacen parte de la presente contratación al tener registrados a su nombre la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras literarias y educativas que son objeto de la contratación .

DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO: El objeto del contrato, es la adquisición de los textos escolares y pedagógicos de los grados 3º a 5º con un enfoque integral del método de enseñanza - aprendizaje entre el educador y el educando lo cual permite prestar el servicio educativo con calidad, conforme a las líneas de acción implementadas desde el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) de la Institución Educativa.

De allí surge la necesidad para la adquisición de estos textos escolares, los cuales son prioritarios para proceso continuar con el proceso pedagógico y educativo que se pretende implementar con los estudiantes del plantel educativo, lo cual permitirá mejorar significativamente los estándares de calidad de la educación, teniendo como actores principales a los docentes, estudiantes y padres de familia, quienes de forma integrada contribuyen a la buena marcha de las políticas de enseñanza y aprendizaje conforme a los procesos misionales que se tiene establecidos en esta entidad.

4. PRESUPUESTO: El presupuesto disponible para la contratación directa es la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000) M/L.

5. OBLIGACIONES:

Del contratista:

a) Obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto de la contratación directa, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

2. Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riesgos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato frente a su personal de trabajadores dependientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

b) Obligaciones Específicas.

1. Presentar los documentos necesarios para la legalización de la contratación, bajo la tipología de contrato comercial de compraventa de los textos escolares en los términos establecidos para tal fin.

2. Garantizar la protección y la salvaguarda de los derechos de los titulares de autor especialmente consagrado en el Art. 3 de la ley 29 de 1982, en lo relacionado con el aprovechamiento comercial con fines de lucro o sin él, por medio de la venta, imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematografía, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer, por lo tanto, es obligación exclusiva del contratista mantener indemne a la Institución educativa frente a la posible reclamación efectuada por los autores titulares de tales obras literarias o sus causahabientes a título singular o universal y por terceros que resultaren perjudicados con esta contratación directa .

3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para la comunidad educativa.

4. Proceder con la entrega del material pedagógico y educativo para apoyar el trabajo académico de los estudiantes, en el plazo convenido por las partes, con el propósito de que permitan disponer de un servicio educativo para la vida con el acompañamiento de la familia como cuidadores y aliados responsables del proceso de formación de sus hijos.

5. Presentar a la supervisión un informe de ejecución sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, cada vez que sea requerido por las autoridades educativas o los organismos de control.

6. Cumplir con las condiciones de calidad de la oferta de acuerdo a las normas técnicas colombianas y las normas reglamentarias relacionadas con el suministro de las guías de aprendizaje para el sector del servicio público de la educación.

7. Suscribir el acta de liquidación de la oferta, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

c) Del contratante:

1. Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en cláusula de forma de pago del contrato.

2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto de la contratación directa a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.

3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

4. Liquidar el contrato.

6. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal g), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

En efecto, mediante Concepto del H. Consejo de Estado, del 25 de febrero del año 2010, con Radicación Nro. 11001-03-06-000-2009-00049-00, M.P WILLIAM ZAMBRANO CETINA, señaló en cuanto se refiere al alcance legal de la causal de contratación directa “cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado” que la exigencia de la invitación pública para los procesos de selección de contratistas, presupone la presentación de una pluralidad de ofertas para que, en igualdad de oportunidades, se presenten para contratar con el Estado.



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

Ello conlleva, como ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, publicidad, la igualdad de oportunidades, concurrencia y competencia entre los interesados, de lo cual debe surgir la propuesta más favorable para el interés público. (...)

Sin embargo, hay casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, por lo tanto, un proceso de selección llevado a cabo con las ritualidades de la ley sería estéril, ya que no habría competidores en el proceso de selección, dejando marcada la posibilidad de que la entidad pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general.

Si se usara la invitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la entidad perdería esos espacios de negociación directa de la oferta y demás condiciones para la adquisición de los bienes y servicios, incluyendo los descuentos comerciales por pronto pago, por lo que quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al conocer por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los ofrecimientos mínimos requeridos por la entidad en la invitación, desvirtuándose así los fines de la contratación.

El Decreto 1082 de 2015 señala que las Entidades Estatales, podrán acudir a la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo, circunstancia que deberá constar en el estudio previo que soporta la contratación.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro.

En consecuencia, las características del proveedor único sin pluralidad de oferentes o exclusivo están relacionadas con que sea el único que pueda suministrar o comercializar los bienes o servicios que pretende adquirir la entidad.

Igualmente, la entidad en su calidad de parte contratante, debe solicitarle al oferente único que acredite la calidad de propietario de los derechos patrimoniales y de propiedad intelectual de las obras literarias o proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el proceso de contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria legal, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad de oferente único.

Así mismo, el **Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015**, que reglamenta la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferente, señalando que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe sólo una persona que puede proveer el bien o el servicio: i) por ser titular de los derechos de propiedad industrial; o, ii) por ser titular de los derechos de autor; o, iii) por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de Invitación Pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la entidad pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la Invitación Pública para presentar ofertas, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Institución Educativa perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al conocer por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en la invitación pública, desvirtuándose así los fines de la licitación.

Dado en Medellín, el 01 de noviembre del año 2022


BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA
Rectora
I.E. LA SALLE DE CAMPOAMOR